







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20184100027991 Fecha: 24/01/2018

Página I de 4

GD-F-007 V.10

Bogotá D.C.

Señor GILBERTO RANGEL GUTIÉRREZ Carrera 34 B No 108 - 06 barrio Caldas Floridablanca - Santander

Asunto: Memorando interno 20178000108033 de 3 de noviembre de 2017, traslado radicado SSPD

20178400098562 de 21 de abril de 2017.

Radicado SSPD 20174101683701 de 22 de noviembre de 2017. Requerimiento ESP Radicado SSPD 20174101695881 de 23 de noviembre de 2017. Comunicación usuario Radicado SSPD 20175291079872 de 14 de diciembre de 2017. Respuesta ESP

Respetado señor Rangel:

La Dirección General Territorial mediante memorando interno 20178000108033 de 3 de noviembre de 2017, asignado a la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo el 11 de noviembre de 2017, quien el mismo día puso en conocimiento al Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Superservicios, del SSPD 20178400098562 de 21 de abril de 2017, en el que se evidencia la petición radicada con el No. R001214 de 26 de enero de 2017, y presentada por usted ante el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P - AMB S.A. E.S.P, por un presuntos problemas de continuidad y presión en el servicio de acueducto que se presta en el sector comprendido entre la carrera 34B con calle 110 y la calle 110 con carrera 34a, del barrio Caldas del municipio de Floridablanca Santander.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, , mediante oficio SSPD 20174101683701 de 22 de noviembre de 2017, requirió a la empresa AMB S.A. E.S.P, para que se pronuncie frente a los hechos objeto de la reclamación, e informara sobre las acciones adelantadas para dar solución a la misma.

Al respecto, el prestador del servicio mediante comunicación 20175291079872 de 14 de diciembre de 2017, dio respuesta a nuestro requerimiento informando que para el sector objeto de la reclamación durante la vigencia 2017, ha suministrado el servicio de acueducto con las condiciones técnicas exigidas por la ley, esto es 20 psi en las horas críticas del día (entre las 8:00 am y las 12:00 pm) y para las horas de consumo bajo estas suben hasta un máximo de 45 psi (entre las 12:00pm y las 6:00am).

Adicionalmente la empresa AMB S.A ESP, indicó que en el sector se han presentado reducciones en las presiones en el servicio debido al taponamiento de una red de 10" que atraviesa un predio privado, cuyo propietario es la constructora "MARVAL S.A", en razón al inicio de la construcción de un proyecto





Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221 PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios gov co Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 NIT: 800.250.984.6

20184100027991 Página 2ide 4

de torres de apartamentos por parte de ellos en dicho predio, por lo que se hizo necesaria la desconexión de este circuito, no obstante, la empresa manifiesta:

"Para subsanar esta descompensación en el suministro del sector, se proyectaron unas obras que garantizarán las presiones del servicio con valores superiores a los mínimos definidos y minimizar el riesgo de afectación del servicio en los próximos años. Estas obras ya se solicitaron y deben ser realizadas por parte del Urbanizador Marval S.A., las cuales consisten en relocalizar la red que se taponó y que atravesaba el predio, a la vía aledaña hasta volver a conectar aguas con el otro extremo taponado. El urbanizador ya cuenta con los materiales para iniciar las obras de relocalización de la red de acueducto, sin embargo, aún no cuentan con la licencia de intervención del espacio público, la cual se encuentra en trámite respectivo. Las obras esperamos se inicien en el mes de Enero de 2018 y deben culminarse a más tardar en el mes de Junio de 2018".

Así mismo, informa que en aras de mantener los niveles de presión mínima por encima de lo definido en la normativa, se ha hecho necesario afectar la sectorización y aumentar de manera generalizada la presión en todo el sector, lo que ha aumentado el riesgo de falla por rotura en las partes más bajas, lo que ha implicado la suspensión del servicio para los mantenimientos correctivos por estallido en las tuberías por presiones altas.

AMB S.A ESP, señala que como alternativa de solución para garantizar las presiones mínimas de acueducto en el barrio Caldas del municipio de Floridablanca Santander, procedió a ajustar la sectorización del servicio para lo cual se dejó el barrio abastecido directamente del tanque de almacenamiento denominado Tejar y la reguladora de presión que antes abasia dicho sector se dejó temporalmente anulada, para aumentar las presiones en las partes más altas.

Y reitera que la constructora "MARVAL S.A" tendrá que construir la red de 10" que fue taponada, en un plazo máximo de 7 meses sobre la via aledaña hasta volver a conectarla con el otro extremo taponado con lo que se espera que las presiones mínimas del sector queden por encima de 25 psi.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la información presentada por cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios requeridas, esta entidad se permite hacer algunas precisiones normativas referentes al tema objeto de análisis, así:

Como primera medida, la resolución número 1096 del 17 de noviembre de 2000¹, es una norma que tiene por objeto señalar los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, señaladas en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994, que adelanten las entidades prestadoras de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado y aseo o quien haga sus veces, con el fin de garantizar su seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado.

Así mismo, debemos mencionar que al Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el Gobierno Nacional le ha conferido Carácter Oficial Obligatorio para su aplicación en todo el territorio nacional; en consecuencia, los requisitos, procedimientos, prácticas y Reglamentos Técnicos contenidos o mencionados en dicha norma, tienen el carácter de disposiciones obligatorias. En este orden de ideas, de acuerdo con las funciones de control, inspección y vigilancia conferidas por la constitución y la ley, compete de manera general a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 79.12, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

¹ Por la cual se adopta el reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

20184100027991 Página 3 de 4

Así las cosas, el Capítulo A III de la Resolución número 1096 de 2000 - RAS, señala que "Para todo el territorio nacional se establecen los siguientes niveles de complejidad: **Bajo, Medio, Medio Alto y Alto.**

La clasificación del proyecto en uno de estos niveles depende del número de habitantes en la zona urbana del municipio, su capacidad económica o el grado de exigencia técnica que se requiera para adelantar el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la tabla número 1.

TABLA NÚMERO 1

Nivel de complejidad	Población en la zona urbana (1) (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios(2)
Bajo	< 2500	Baja
Medio	2501 a 12500	Baja
Medio Alto	12501 a 60000 .	Media
Alto	> 60000	Alta

Notas: (1) Proyectado al periodo de diseño, incluida la población flotante.

Ahora bien, el Título B de la norma antes mencionada, establece lo siguiente:

"B.7.3.3 Sectorización del servicio. Para los niveles medio alto y alto de complejidad la red de distribución de agua potable debe estar sectorizada a fin de lograr racionalización del servicio.

Para el **nivel medio de complejidad** se recomienda que la red esté sectorizada. Para el **nivel bajo de complejidad** no se requiere que la red esté sectorizada

La sectorización del servicio debe buscar los siguientes objetivos:

- 1. Controlar fugas en las zonas de presión.
- 2. Controlar la presión en diferentes zonas.
- 3 Facilitar las labores de mantenimiento preventivo programado.
- 4. Controlar el agua no contabilizada.
- 5. Optimizar la operación del servicio.
- 6. Prever la concesión de la operación de la red a diferentes empresas prestadoras del servicio".

En igual sentido, la Resolución 1096 de 2000 – RAS, tantas veces mencionada, establece que "En caso de que en el municipio existan edificios en los cuales la presión mínima no sea suficiente para llegar a los departamentos más altos, cada uno de ellos debe tener su propio sistema hidroneumático o de bombeo de agua interno para producir las presiones suficientes que permitan llevar el agua hasta los pisos más altos. Se prohíbe instalar bombeos directos desde la red pública, es decir, siempre debe instalarse un tanque de succión.

Las instalaciones de los equipos hidroneumáticos y demás redes internas deben cumplir con la norma técnica NTC-1500, Código Colombiano de Fontanería²".

Ahora bien, la misma norma antes mencionada (Resolución 1096 de 2000), al referirse a las presiones en la red, establece lo siguiente: "La presión mínima en la red depende del nivel de complejidad del sistema, tal como se especifica a continuación³:

⁽²⁾ Incluye la capacidad económica de población flotante. Debe ser evaluada según metodología del DNP".

² Titulo B, numeral B.7.3.5 Resolución número 1096 de 2000 - RAS. Edificios.

³ Titulo B, numeral B.7.4.5.1 Resolución 1096 de 2000 - RAS

20184100027991 Página 4 de 4

TABLA B.7.4

Presiones mínimas en la red de distribución

Nivel de complejidad	Presión mínima (kPa)	Presión mínima (metros)
Bajo	98.1	10
Medio	98.1	10
Medio alto	147.2	15
Alto	147.2	15

Así las cosas, las empresas prestadoras del servicio de acueducto, según el nivel de complejidad a que se refiere las normas, deben garantizar las condiciones técnicas de prestación en el punto de entrega o derivación de la acometida que alimenta al predio y a partir del punto de entrega o derivación de la acometida que alimenta el predio, la responsabilidad por el uso eficiente del servicio está en cabeza del usuario, quien debe tomar las medidas necesarias para garantizar el suministro.

Así las cosas, esta Coordinación atendiendo al principio de buena fe y confianza que le asiste al prestador del servicio se encuentra que la empresa AMB S.A ESP, ha adelantado las acciones necesarias para identificar las razones por las cuales se presentaba la deficiencia en la prestación del servicio de acueducto y realizó las adecuaciones correspondientes para superar los problemas de presión en el sector objeto de la reclamación.

Ahora bien, es pertinente recordar que en edificios en los cuales la presión mínima no sea suficiente para llegar a los departamentos más altos, los propietarios de los inmuebles deben adecuar su propio sistema hidroneumático o de bombeo de agua interno para producir las presiones suficientes que permitan llevar el agua hasta los pisos más altos.

No obstante, si usted considera que la empresa AMB S.A ESP, aún no ha dado solución definitiva a los problemas de prestación del servicio de acueducto en el sector de la carrera 34B con calle 110 y la calle 110 con carrera 34a, del barrio Caldas del municipio de Floridablanca Santander, le solicitamos informar a esta Superintendencia con el ánimo de hacer un nuevo seguimiento en cuanto a como se viene prestando el servicio de acueducto en el sector.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud radicada con los números SSPD 20178400098562 de 21 de abril de 2017. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, seguirá ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Floridablanca [Santander], en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley,

Atentamente,

LIANA MALAGÓN OVIEDO Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Copia: Jenny Lindo, Directora General Territorial SSPD, jlindo@superservicios.gov.co

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción InmediataRevisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente No. 2018/1202516000295

Expediente No. 2018420351600038E